

Purificación, 2 de Noviembre de 2023

GH – 264 – 2023

Doctor

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Notificaciones@gha.com.co

Bogotá D.C

REF. Respuesta a la petición de historia clínica

Cordial saludo,

Con el objeto de brindar respuesta en los términos de la Ley 1755 de 2015 este despacho señala que la petición de la referencia fue recibida presencialmente en la Empresa Social del Estado el día 29 de agosto de los corrientes. A través de la mentada solicitud pretende el peticionario:

Copia íntegra de la Historia Clínica de la señora Rosa Tulio Trujillo, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 28.890.416, correspondiente al periodo comprendido desde el año 2000 hasta el 2020.

Al respecto, me permito traer a colación lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 23 de 1981, por la cual se dictan normas en materia de ética médica, en el cual se dispone acerca del alcance y la naturaleza de la historia clínica, preceptuando:

La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley.

Sobre el particular, la H. Corte Constitucional señaló en la Sentencia C-264 de 1996 acerca de la práctica de la medicina y la naturaleza de la historia clínica:

La doctrina de la Corte sobre el secreto profesional, particularmente referida a la práctica de la medicina, puede condensarse en los siguientes enunciados:

(1) La historia clínica, su contenido y los informes que de la misma se deriven, están sujetos a reserva y, por lo tanto, sólo pueden ser conocidos por el médico y su paciente.



"La Salud del Suroriente, nos Une"

NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

PURIFICACION - TOLIMA

NIT. 890.701.353-2



- (2) *Sólo con la autorización del paciente, puede revelarse a un tercero el contenido de su historia clínica.*
- (3) *Levantada la reserva de la historia clínica, su uso debe limitarse al objeto y al sentido legítimo de la autorización dada por el paciente.*
- (4) *Datos extraídos de la historia clínica de un paciente, sin su autorización, no puede ser utilizados válidamente como prueba en un proceso judicial.*
- (5) *No puede el Legislador señalar bajo qué condiciones puede legítimamente violarse el secreto profesional.*
- (6) *El profesional depositario del secreto profesional está obligado a mantener el sigilo y no es optativo para éste revelar su contenido o abstenerse de hacerlo”.*

En vista de lo anterior, atendiendo a los preceptos legales y constitucionales el Nuevo Hospital La Candelaria ESE de Purificación niega la solicitud de acceso y remisión a la historia clínica de la menor, por no acreditarse la legitimación para realizar la correspondiente solicitud, conforme la naturaleza del documento solicitado. Así como tampoco que dicha solicitud se encuentre soportada por alguno de los legitimados para acceder a la Historia Clínica, ni media orden de autoridad competente para la remisión de la misma.

Se suscribe con deferencia,

DIANA MARCELA ZAMBRANO DÍAZ

Gerente

Proyectó: Carlos Ruiz Castiblanco
Asesor Jurídico.

“La Salud del Suroriente, nos Une”

CARRERA 9 CALLE 7 ESQUINA – BARRIO SANTA BARBARA – PURIFICACIÓN TOLIMA

PBX (8) 2 281 067 - 2 280 060 CEL. 318 243 4216

nhc.gerencia@gmail.com